14

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Impugnación Paternidad No. 11001-31-10-022-2021-00253-00 de MARY TERESA PRADO CALDERON y JESUS GUIDO PRADO CALDERON

edgardo alex lopez dussan <edgardo6107@hotmail.com>
Jue 10/06/2021 15:35
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Guia envio Auto Admisor...	Oficio Juzgado notificacio...	Certificado entrega Auto ...
2 MB	66 KB	1 MB

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Allego constancia de envío y certificado de entrega Auto Admisorio de la Demanda SLEITER PPRADO SEPULVEDA.

Responder | Reenviar

15

Santa Marta, junio 16 del 2021

Señor (a)
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Otorgamiento Poder Especial.

LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA identificado con cedula de ciudadanía N°1.018.465.681 de Bogotá (Cundinamarca), domiciliado y residente en Santa Marta y **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.000.383.716 de Santa Marta (Magdalena) , domiciliado y residente en Santa Marta, por medio del presente escrito manifestamos a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, a la Doctora **ELENA BALLESTEROS RANGEL**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con cédula de ciudadanía N° 37929590 de Barrancabermeja (Santander), Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 179186 del CSJ, para que represente nuestros intereses en **LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD CON RADICADO 11001-31-10-022-2021-00253-00**, en donde nuestra apoderada queda facultado para desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, notificar(se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderada y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente:

1018465681.
LAURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA
N°1.018.465.681 de Bogotá (Cundinamarca),

1000383716.
SLEITER PRADO SEPÚLVEDA
1.000.383.716 de Santa Marta (Magdalena)

Acepto,

ELENA BALLESTEROS RANGEL
C.C. 37.929.590 de Barrancabermeja – Santander
T.P. No 179186 del C.S. de la J

Escaneado con CamScanner

Gmail

lorenzo antonio bonilla ballesteros <lorenzobonillaballes@gmail.com>

Consentimiento del poder para el abogado

Laura dayana Prado sepulveda <pradosepulvedalauradayana@gmail.com>
Para: lorenzobonillaballes@gmail.com

16 de junio de 2021, 14:38

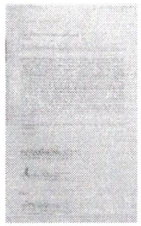

IMG-20210616-WA0036.jpg
108K

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

16

ELENA BALLESTEROS RANGEL
ABOGADA
Dirección Urb. Villa Marbella Mz m cs 288
Celular 3017528148

Santa Marta, 16 de junio del 2021

Señor (a)
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ciudad
E.S.D.

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

- Demandante: **MARY TERESA PRADO CALDERON Y JESÚS GUIDO PRADO CALDEROÓN**
- Demandado: **LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA Y SLEITER PRADO SEPÚLVEDA.**
- **RADICADO: 11001-31-10-022-2021-00253-00**

ELENA BALLESTEROS RANGEL, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con cédula de ciudadanía N° 37929590 de Barrancabermeja (Santander), Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 179186 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de los **LURA DAYANA PRADO SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.018.465.681 de Bogotá (Cundinamarca), domiciliado y residente en Santa Marta y **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** identificado con cedula de ciudadanía 1.000.383.716 de Santa Marta (Magdalena) , domiciliado y residente en Santa Marta
, de conformidad con el poder adjunto, me permito presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, para exponerle los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Desde ya, mostramos nuestra posición, de negar todas las pretensiones formuladas por parte del demandante, toda vez, que ya opero el fenómeno de la caducidad, que trae el código civil en su artículo 219., como lo explicaremos a continuación.

ELENA BALLESTEROS RANGEL
ABOGADA
Dirección Urb. Villa Marbella Mz m cs 288
Celular 3017528148

SEGUNDO: Por lo tanto, Debemos señalar señor juez, que siempre los demandantes supieron que el señor **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** no era hijo biológico del señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA,** pero pese a esto, el señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA** lo reconoció como hijo, dándole su apellido y asumiendo la custodio del mismo, afirmación que lo soporta los testigos que vamos a citar y con el interrogatorio de parte que se le debe hacer a los demandantes.

TERCERO: ahora bien, citaremos el artículo 219 del código civil, que establece las reglas de caducidad de la impugnación de paternidad por parte de los herederos:

> ***"...ARTICULO 219. <IMPUGNACION POR TERCEROS>.*** *<Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público.*
>
> *Si los interesados hubieren entrado en posesión efectiva de los bienes sin contradicción del pretendido hijo, podrán oponerle la excepción en cualquier tiempo que él o sus herederos le disputaren sus derechos..."*

Por lo tanto, mi apoderado el señor **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** nació el dia 16 de octubre del 2001, y los demandantes desde esa fecha supieron que él no era hijo biológico de su padre el señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA** y aun sabiendo esto, nunca presentaron la impugnación de paternidad, por lo tanto, como lo establece el artículo anteriormente citado, los demandantes conocian la realidad de las circunstancia del nacimiento de mi apoderado el señor **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA y** nunca se opusieron a esta decisión adoptada por el señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA.**

Entonces, ahora pretenden revivir un término de caducidad que ya opero para la presentación de la demanda de impugnación de paternidad, toda vez que los demandantes siempre supieron que él no era hijo de su padre, porque es una

ELENA BALLESTEROS RANGEL
ABOGADA
Dirección Urb. Villa Marbella Mz m cs 288
Celular 3017528148

realidad que nunca se mintió y que toda la familia y grupo de amigos sabían lo que estaba pasando e incluso los demandantes y jamás se opusieron.

CUARTO: Entonces, es inaudito que los demandantes aleguen que ellos tuvieron conocimiento el dia 4 de enero del 2021 cuando se les entrego la historia clínica del de su padre el señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA,** y disque se enteraron que su padre fue operado en el año de 1992, afirmación que no es acorde con la realidad de las cosas, porque siempre se supo que mi apoderado **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** no era hijo biológico del señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA** y pese a esto, el señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA** tomo una decisión libre y espontánea al reconocerlo como hijo, por lo tanto, señor juez, es claro y evidente que el fenómeno de la caducidad para la presentación de la demanda de impugnación de paternidad ya prescribió, y por lo tanto no es viable realizar una prueba de ADN, porque simplemente los demandante ya sabían desde mucho antes que mi apoderado el señor **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** no era hijo bilógico y su termino de los 140 días caduco.

QUINTO: Además de la caducidad de la acción señor juez, para presentar la demanda de impugnación de paternidad por parte de los herederos, debe existir un interés jurídico y moral par parte del heredero que presenta dicha acción, y como podemos ver en la demanda presentada por los demandantes, no se dice nada de interés jurídico, económico y moral, que obedezca o genere una sentencia favorable a los demandante, por lo tanto, a los herederos les asiste un interés jurídico que derive un beneficio o una utilidad que puede reportarles la sentencia de mérito ante la afectación de los derechos que les corresponda en la sucesión del padre presunto por la existencia de otro heredero de igual derecho, es decir, que los demandantes al demostrar que mi apoderado **SLEITER PRADO SEPÚLVEDA** no es hijo biológico del señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA,** no le quita el derecho de heredar, simplemente porque nace el concepto del hijo de crianza, por lo tanto, no existe un interés económico ni mucho menos morales ni mucho menos un heredero con mejor derecho y en la demanda no se dijo nada sobre el interés actual que tienen los demandantes.

SEXTO: Por lo tanto, al no observar dentro de la demanda un interés jurídico, económico y moral, no es procedente la demanda impugnación de paternidad, simplemente porque no se dijo nada sobre dicho interés al acudir a la jurisdicción ordinaria, ahora bien, como ya lo dije antes, si se le quita el apellido a mi apoderado

ELENA BALLESTEROS RANGEL
ABOGADA
Dirección Urb. Villa Marbella Mz m cs 288
Celular 3017528148

SLEITER PRADO SEPÚLVEDA tiene todo el derecho a heredar como si fuera un hijo biológico, como lo dijo la corte suprema de justicia en Sentencia STC6009-2018 Sala de casación Civil al definir el concepto de familia:

> *"...no solo se constituye por el vínculo biológico o jurídico, sino también a partir de las relaciones de hecho o de crianza, edificadas en la solidaridad, el amor, la protección, el respeto, en fin, en cada una de las manifestaciones inequívocas del significado ontológico de familia..."*

Por lo tanto, dado el reconocimiento jurisprudencial otorgado a las familias de crianza, se les reconocen derechos patrimoniales a quienes la integran, como lo son los hijos de crianza, es decir, que queda totalmente desvirtuado que exista un interés económico en una posible sucesión.

Ahora bien, este requisito legal de demostrar el interés jurídico y moral, se desarrolló en la sentencia **CSJ SC16279-2016, 11 Nov. 2016, Rad. 2004-00197-01:**

> *":...El interés para la pretensión, o interés para la sentencia de fondo o mérito, o facultad para gestionar la sentencia de fondo»* hace referencia a *«la utilidad o el perjuicio jurídico, moral o económico que para el demandante y el demandado puedan representar las peticiones incoadas en la demanda y la consiguiente decisión que sobre ellas se adopte en la sentencia».*
>
> (...) *analizado desde la perspectiva del actor, equivale al motivo jurídico particular que lo induce a reclamar la intervención del órgano jurisdiccional, mientras que en el demandado, comporta el móvil personal que tiene para contradecir las pretensiones del demandante, y respecto de los terceros está dado por lo que específicamente motiva su intervención en el proceso.*
>
> *En relación con el demandante, el interés para obrar ha de ser subjetivo, dado que no es el general que existe en relación con la solución del conflicto, la declaración o el ejercicio de los derechos, sino el particular o privado, que mira a la búsqueda de su propio beneficio.*
>
> *Además, se exige que sea concreto, dado que es necesaria su existencia en cada caso especial respecto de la relación jurídica material debatida, es decir, atinente a las pretensiones formuladas en la demanda.*

ELENA BALLESTEROS RANGEL
ABOGADA
Dirección Urb. Villa Marbella Mz m cs 288
Celular 3017528148

Se adiciona a las características mencionadas, las de que sea «serio y actual en obtener del proceso un resultado jurídico favorable»[1] ***(Cas. Civ., sentencia del 17 de noviembre de 1998, expediente No. 5016).***

SEPTIMO: Es decir, que se puede tener la legitimación para actuar y no un interés serio y actual que soporte sus pretensiones dentro de la demanda, como en este caso ocurre, que los demandantes carecen de interés jurídico, económico y moral, para presentar dicha demanda, por lo tanto, al no argumentar dicho intereses para actuar es improcedente:

OCTAVO: Por último, debemos señalar que referente a mi otro apoderado **LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA,** ya se hizo una prueba de ADN por medio del ICBF de Bogotá arrojando que si es hija del señor **DRIGELIO PRADA VALLECILLA,** por lo tanto, se puede observar un actuar de los demandantes de mala fe, porque por ellos mismo se le realizo dicha prueba a mi apoderada.

Ahora bien, como dicha prueba fue realizada en el año 1996 es decir hace mucho tiempo, solicito que sea vinculado el ICBF de Bogotá para que allegue el resultado de esta prueba de ADN, ya que ha sido difícil que el ICBF nos entregue una copia de este resultado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Encontramos el artículo 219 del código civil, que establece las reglas de caducidad de la impugnación de paternidad por parte de los herederos:

> ***"...ARTICULO 219. <IMPUGNACION POR TERCEROS>.*** *<Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. Pero cesará este derecho si el padre o la madre hubieren reconocido*

[1] *Ibídem,* p. 471.

expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público.

Si los interesados hubieren entrado en posesión efectiva de los bienes sin contradicción del pretendido hijo, podrán oponerle la excepción en cualquier tiempo que él o sus herederos le disputaren sus derechos…"

Donde claramente se observa que opero el fenómeno de la caducidad para ejercer la acción de impugnación de paternidad por parte de los herederos.

Asi mismo tenemos la sentencia **CSJ SC16279-2016, 11 Nov. 2016, Rad. 2004-00197-01:**

":...El interés para la pretensión, o interés para la sentencia de fondo o mérito, o facultad para gestionar la sentencia de fondo» hace referencia a *«la utilidad o el perjuicio jurídico, moral o económico que para el demandante y el demandado puedan representar las peticiones incoadas en la demanda y la consiguiente decisión que sobre ellas se adopte en la sentencia».*[2]

(...) *analizado desde la perspectiva del actor, equivale al motivo jurídico particular que lo induce a reclamar la intervención del órgano jurisdiccional, mientras que en el demandado, comporta el móvil personal que tiene para contradecir las pretensiones del demandante, y respecto de los terceros está dado por lo que específicamente motiva su intervención en el proceso.*

En relación con el demandante, el interés para obrar ha de ser subjetivo, dado que no es el general que existe en relación con la solución del conflicto, la declaración o el ejercicio de los derechos, sino el particular o privado, que mira a la búsqueda de su propio beneficio.

Además, se exige que sea concreto, dado que es necesaria su existencia en cada caso especial respecto de la relación jurídica material debatida, es decir, atinente a las pretensiones formuladas en la demanda.

---

[2] DEVIS ECHANDÍA Hernando. Tratado de derecho procesal civil. Tomo III, Bogotá: Editorial Temis, 1961, p. 447.

ELENA BALLESTEROS RANGEL
ABOGADA
Dirección Urb. Villa Marbella Mz m cs 288
Celular 3017528148

Se adiciona a las características mencionadas, las de que sea «serio y actual en obtener del proceso un resultado jurídico favorable»[3] ***(Cas. Civ., sentencia del 17 de noviembre de 1998, expediente No. 5016).***

Donde claramente vemos que los demandantes no demostraron el interés real y actual que tienen en la demanda, por lo tanto, las personas que pueden demandar la impugnación de la paternidad son los que a la par que son titulares de la relación jurídica debatida, tienen un interés jurídico para obrar subjetivo, concreto, serio y actual en las resultas del juicio, y ese interés puede, como se indicó en otro acápite de esta motiva, ser de índole puramente moral, pero también puede tener un contenido patrimonial o económico, e incluso pueden concurrir las dos clases de interés.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Niéguense todas las pretensiones formuladas por los demandantes, por operar el fenómeno de la caducidad de la acción de impugnación de paternidad por los herederos.

SEGUNDO: Niéguense todas las pretensiones formuladas por los demandantes, al no existir un interés real y actual por parte de los demandantes, como se demostró en los hechos.

VI. PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez llamar a declarar bajo la gravedad de juramento, a los señores **LORNA INÉS RODRIGUEZ JIMÉNEZ y CLAUDIA PATRICIA PELÁEZ:**

1. **LORNA INÉS RODRIGUEZ JIMÉNEZ,** con cedula de ciudadanía 41541657, con correo electrónico luna.valentina7@hotmail.com , dirección avenida del ferrocarril #28c-28 barrio Bavaria park bogotá, numero celular 3043398448

---

[3] *Ibídem,* p. 471.

ELENA BALLESTEROS RANGEL
ABOGADA
Dirección Urb. Villa Marbella Mz m cs 288
Celular 3017528148

2. **CLAUDIA PATRICIA PELÁEZ,** con cedula de ciudadanía N° 52025899 , con correo electrónico claufiapelaezr@hotmail.com, dirección avenida del ferrocarril #28c-28 barrio Bavaria park bogotá,, Numero celular 3008535644.

ANEXOS

1. Poder para actuar del abogado
2. Copia del registro civil de los demandados
3. Copia de la cedula de los demandados.
4. Copia de la cedula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del abogado.
5. Pantallazo de envio por parte de mis apoderados por medio de su correo electrónico, donde manifiestan el consentimiento y el poder para actuar del abogado

X. NOTIFICACIONES.

1. Mis apoderados en la dirección cll 10 #4-77 barrio taganga (Santa Marta) , con correo electrónico pradosepulvedalauradayana@gmail.com – sleiter0064646@gmail.com y numero celular 3045290525
2. A la suscrita en la urbanización villa Marbella manzana m casa 288, celular 3017528148 y correo electrónico lorenzobonillaballes@gmail.com
3. Descocemos la dirección de los demandantes:

Att:

ELENA BALLESTEROS RANGEL
C.C. 37.929.590 de Barrancabermeja – Santander
T.P. No 179186 del C.S. de la J

20

CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO ... 01 MAYO ... 05 SEPT. ... 09	FEBRERO ... 02 JUNIO ... 06 OCTUBRE ... 10	MARZO ... 03 JULIO ... 07 NOV. ... 11	ABRIL ... 04 AGOSTO ... 08 DIC. ... 12

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 27351131-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

23288101

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 940401
(2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspección, etc.)	(4) Municipio y Departamento	(5) Código
	REGISTRADURIA DE LOS MARTIRES 4/14	SANTAFE DE BOGOTA D.C. = = = = = =	1086

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
	PRADO = = = = = =	SEPULVEDA = = = = =	LAURA DAYANA = = = = = = = = = = = =

SEXO	(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino / Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
	FEMENINO	Masculino ☐ Femenino ☒		01	ABRIL	1994

LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento	(16) Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTAFE E BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	(18) Hora
	INSTITUTO MATERNO INFANTIL DE BOGOTA D.C. = = = = = = = = = = = = = = = -	10-15PM

(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
CERTIFICADO MEDICO = = = = = = = = = = =	ANGEL ALBERTO USECHE = = = = =	= = =

MADRE	(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24) Edad al momento del parto
	SEPULVEDA MONTOYA = = = = = = = = = = =	GLORIA PATRICIA = = = = = = = = =	33
	(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad	(27) Profesión u oficio
	C.C. No.51.599.668 DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA	EMPLEADA

PADRE	(28) Apellidos	(29) Nombres	(30) Edad al momento del nacimiento
	PRADO VALLECILLA = = = = = = = = = = = =	DRIGELIO = = = = = = = = = = =	66
	(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio
	C.C. No.6.564,214 DE LEGUIZAMO	COLOMBIANA	EMPLEADO

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número)	(35) Firma (autógrafa)
	C.C. No. 6.564.214 DE TUMACO	[firma]
	(36) Dirección postal	(37) Nombre
	CRA. 4 No.6A33 BARRIO SAN CRISTOBAL	DRIGELIO PRADO V.

TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre
	= =	

TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)
	= = = = = = = = = = = = = = = = = = =	
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre
	= =	= = = = = = = = = = = = =

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día	(47) Mes	(48) Año	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
	01	04	1994	[firma]

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL BOGOTA LOS MARTIRES

(49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: Mery de Hermann

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI-77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre

Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre

Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS Libro de varios 3 folio No.89 -.

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983. SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EDGAR YESID GUERRERO

REGISTRADORA AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL

29 ENE 2021

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP: A4H-0252446

Indicativo Serial: 33853556

33853556

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 51 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1059

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PRADO	SEPULVEDA

Nombre(s): SIELTER

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2001 Mes OCT Día 16	MASCULINO	A	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO- CLINICA BOGOTA	A 3474434

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SEPULVEDA MONTOYA GLORIA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No.51.599.668 DE BOGOTA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PRADO VALLECILLA DRIGELIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No.6.564.214 DE LEGUIZAMO	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PRADO VALLECILLA DRIGELIO

Documento de identificación (Clase y número): CC No.6.564.214 DE LEGUIZAMO

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2001 Mes OCT. Día 22	JESUS E.PEREZ GONZALEZ-RUBIO Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
+ a Firma	GLORIA REYES Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS No. 28, FOLIO No. 211

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 30 ENE. 2021 CON VALIDEZ PERMANENTE.

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

eccpc95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.018.465.681
PRADO SEPULVEDA

APELLIDOS
LAURA DAYANA

NOMBRES

FIRMA

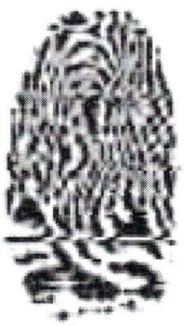

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1994
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-ABR-2012 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Escaneado con CamScanner

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.000.383.716
PRADO SEPULVEDA
APELLIDOS
SLEITER
NOMBRES

FIRMA

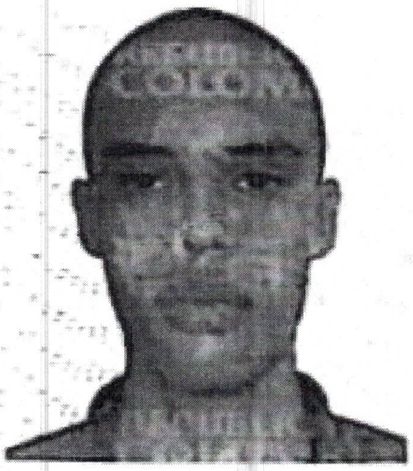

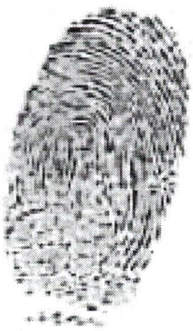

FECHA DE NACIMIENTO 16-OCT-2001
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

05-NOV-2019 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

P-2100150-01109527 M 1000383716 20191110 0068867332A 1 8600034582

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.929.590**

BALLESTEROS RANGEL
APELLIDOS

ELENA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1964**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-SEP-1982 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2100100-00174429-F-0037929590-20090901 0015605651A 1 4410104499

Escaneado con CamScanner

23

287957

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

179186
Tarjeta No.

28/04/2009
Fecha de Expedicion

27/03/2009
Fecha de Grado

ELENA
BALLESTEROS RANGEL

37929590
Cedula

MAGDALENA
Consejo Seccional

SERGIO ARBOLEDA STA\
Universidad

Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Elena Ballesteros

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

Gmail

lorenzo antonio bonilla ballesteros <lorenzobonillaballes@gmail.com>

Consentimiento del poder para el abogado

16 de junio de 2021, 13:09

Fdsgsdgg Gsgdsgs <sleiter006464@gmail.com>
Para: lorenzobonillaballes@gmail.com

IMG-20210616-WA0031.jpg
108K

AL DESPACHO
24 JUN 2021
CONTESTACION Y
ANEXOS (FLS. 19 a 23)
RECIBIDOS EN TIEMPO

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

24

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 24 AGO 2021

REF: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
N°. **110013110022 202100253 00**

Previo al pronunciamiento sobre las excepciones previas y contestación de la demanda, el despacho DISPONE:

1. Reconocer personería a la Dra. ELENA BALLESTEROS RANGEL como apoderada de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez (2)